

REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA DE DATOS ESPACIALES - ICDE

octubre 10 de 2000

CONSIDERACIONES

1. El 10 de julio de 2000, las siguientes entidades acordaron establecer y promover el desarrollo de la INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA DE DATOS ESPACIALES –ICDE: Ministerio del Medio Ambiente, Departamento Nacional de Planeación -DNP, Departamento Nacional de Estadística - DANE, Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero Ambiental y Nuclear - INGEOMINAS, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, Instituto Colombiano del Petróleo -ECOPETROL-ICP y Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.
2. Se entiende por ICDE la suma de políticas, estándares, organizaciones y recursos tecnológicos que facilitan la producción, acceso y uso de la información geográfica de cubrimiento nacional, para apoyar el desarrollo económico, social y ambiental del país.
3. Los objetivos de ICDE son:
 - Definir lineamientos y estrategias que ordenen la producción y difusión de la información geográfica de Colombia.
 - Establecer un marco de cooperación entre productores y usuarios de la información geográfica en el país.
 - Documentar los datos producidos y facilitar el acceso a ellos.
 - Proporcionar productos y servicios de información geográfica, que apoyen la toma de decisiones.
 - Mejorar la capacidad de gestión con la información y la tecnología de las entidades participantes.
 - Armonizar los sistemas de información de cada entidad y asegurar la interoperabilidad de los datos
4. El Comité de Coordinación de ICDE, conformado por los representantes legales de cada una de las entidades firmantes del Acuerdo, y los de las entidades que sean aceptadas posteriormente por el Comité, debe, entre otros, establecer las reglas para sumarse o retirarse como participante de la

INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA DE DATOS ESPACIALES -ICDE

Continuación del Reglamento Operativo

Octubre 10 de 2000

iniciativa ICDE; realizar acuerdos sobre prioridades y proyectos; definir responsabilidades para cada proyecto; definir los procedimientos de monitoreo y evaluación y establecer los grupos de trabajo que se consideren necesarios.

5. Mediante este Reglamento Operativo se establece la siguiente estructura jerárquica para facilitar el desarrollo de ICDE:

- Comité de Coordinación
- Comité Técnico
- Grupos de Trabajo

Capítulo 1: DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN

Artículo 1. Nombre y Fundamento. El Comité de Coordinación para la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales, establecido de conformidad con el documento de Acuerdos Básicos de ICDE, suscrito por los representantes legales de las entidades participantes iniciales, de fecha 10 de julio de 2000, tiene como propósito el logro de los objetivos y el desarrollo de los principios estipulados en el documento de Acuerdos Básicos, así como el cumplimiento de las funciones señaladas para este Comité en el mismo documento.

Artículo 2. Membresía. Los miembros del Comité de Coordinación serán:

- 2.1 Los representantes legales de cada una de las entidades u organizaciones que suscribieron el documento de Acuerdos Básicos de ICDE a que se refiere el artículo anterior.
- 2.2 Los representantes legales de las entidades u organizaciones que siendo aprobadas como nuevos miembros de ICDE, sean explícitamente aceptados como parte del Comité de Coordinación.

PARÁGRAFO:

Cada entidad puede actuar a través de un solo delegado con voz y voto en el Comité de Coordinación. Cuando no pueda asistir el representante legal de la entidad u organización, éste podrá delegar a una sola persona. Esta delegación deberá constar por escrito indicando el nombre e identificación del delegado. Cada participante, cuando lo considere necesario, podrá asistir al Comité de Coordinación acompañado máximo de dos expertos, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 3. Deberes de los Miembros. Los miembros deberán asistir a las reuniones del Comité, coordinar la intervención de los expertos que invite, ejecutar las acciones a que se comprometan y disponer lo necesario para que la entidad u organización que representan cumpla con los compromisos adquiridos.

Es deber especial de los miembros respetar los derechos de autor, mantener la confidencialidad y buen uso de la información generada y manejada por el mismo Comité, por el Comité Técnico y por los Grupos de Trabajo.

Artículo 4. Período y Reemplazo de Miembros. Los miembros del Comité de Coordinación no estarán sometidos a período alguno, a menos que la entidad u organismo que representa se retire como participante o sea excluido como miembro con esa calidad.

INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA DE DATOS ESPACIALES -ICDE

Continuación del Reglamento Operativo

Octubre 10 de 2000

Artículo 5. Funciones del Comité de Coordinación. Con base en el Acta de Acuerdos Básicos para establecer y promover el desarrollo de ICDE y a las definiciones hechas en este reglamento, las funciones del Comité de Coordinación son:

- 5.1 Establecer y desarrollar una visión de largo plazo para garantizar el cumplimiento de los objetivos de ICDE.
- 5.2 Definir los lineamientos, estrategias y acuerdos sobre producción de datos, mantenimiento, actualización, custodia, gestión, validación, control de calidad y uso, incluyendo mecanismos de resolución de conflictos.
- 5.3 Establecer las reglas para sumarse o retirarse como participante de la iniciativa ICDE.
- 5.4 Aceptar el ingreso de nuevos miembros a ICDE, previo concepto favorable del Comité Técnico.
- 5.5 Preparar un plan de negocios para el desarrollo de ICDE y realizar acuerdos sobre prioridades y proyectos.
- 5.6 Establecer y mantener vínculos con otras iniciativas, proyectos, entidades u organizaciones que estén relacionadas con el tema e invitar observadores, si se considera apropiado.
- 5.7 Coordinar actividades de financiación.
- 5.8 Definir responsabilidades para cada proyecto y definir los procedimientos de monitoreo y evaluación.
- 5.9 Asegurar que no exista duplicación de esfuerzos.
- 5.10 Establecer los grupos de trabajo que se consideren necesarios

Artículo 6. Dignatarios y sus funciones. El Comité de Coordinación elegirá, de entre sus miembros, un Coordinador y un Coordinador Suplente por el período de un año, quienes podrán ser reelegidos si obtienen votación correspondiente a la mitad más uno de los miembros del comité coordinador.

- 6.1 Son funciones del Coordinador del Comité de Coordinación:
 - 6.1.1 Convocar y dirigir las reuniones.
 - 6.1.2 Proponer mecanismos para asegurar la participación adecuada de los miembros.
 - 6.1.3 Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos

INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA DE DATOS ESPACIALES -ICDE

Continuación del Reglamento Operativo

Octubre 10 de 2000

6.1.4 Suscribir compromisos autorizados por el Comité de Coordinación

6.1.5 Designar el Secretario del Comité de Coordinación

En caso de ausencia temporal, el Coordinador será reemplazado por el Coordinador Suplente

6.2 Son funciones del Secretario del Comité de Coordinación:

6.2.1 Remitir a los integrantes del Comité de Coordinación la Agenda u Orden del Día y los documentos relacionados con los temas a tratar con un mínimo de 15 días de anticipación a una reunión.

6.2.2 Llevar las actas de las reuniones.

6.2.3 Crear y mantener un directorio de miembros del Comité de Coordinación, de los invitados y de los observadores.

6.2.4 Crear y mantener un directorio de los miembros del Comité Técnico y llevar el registro de los grupos de trabajo, sus tareas y resultados.

6.2.5 Centralizar las comunicaciones de los miembros, llevar el archivo de los documentos e informes y garantizar la difusión de toda la información entre los miembros del Comité de Coordinación.

En caso de ausencia temporal del Secretario, el Coordinador determinará el mecanismo apropiado para su reemplazo.

Artículo 7. Reuniones del Comité de Coordinación. El Comité se reunirá ordinariamente una vez cada tres (3) meses, en el día, hora y sitio que determine el mismo Comité y extraordinariamente cuando sea convocado por su Coordinador.

Para todos los efectos constituye quórum decisorio la mitad más uno de los miembros con calidad de participantes y las decisiones se adoptan por mayoría simple.

Los actos del Comité de Coordinación serán suscritos por el Coordinador y el Secretario.

Las reuniones pueden ser no presenciales y se llevarán a cabo por cualquier medio que permita deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata. En este evento, se dejará constancia en el acta de tal hecho.

Artículo 8. Tema de las reuniones. Además de la agenda que se establezca para el cumplimiento de las funciones a cargo del Comité de Coordinación, en toda reunión se deberá:

INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA DE DATOS ESPACIALES -ICDE

Continuación del Reglamento Operativo

Octubre 10 de 2000

- 8.1 Definir los proyectos a realizar o tomar las determinaciones a que haya lugar sobre los nuevos proyectos que se propongan, establecer los grupos de trabajo para su realización y señalar el responsable para cada proyecto.
- 8.2 Estudiar, modificar y/o aprobar el programa de trabajo del Comité Técnico, para el siguiente trimestre.
- 8.3 Definir los aspectos administrativos y financieros de cada proyecto y del Comité de Coordinación.
- 8.4 Evaluar los resultados de cada proyecto o sus avances e indicar los correctivos, si fueren necesarios.

Capítulo 2: DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 9. Nombre y Objeto. Este Comité se denomina Comité Técnico para la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales y se establece para asesorar y apoyar las actividades del Comité de Coordinación y coordinar los Grupos de Trabajo que se establezcan.

Artículo 10. Funciones. El Comité Técnico deberá:

- 10.1 Asesorar al Comité de Coordinación.
- 10.2 Proponer al Comité de Coordinación proyectos, apoyar la ejecución de los proyectos aprobados y evaluar su desarrollo de manera periódica.
- 10.3 Proponer al Comité de Coordinación lineamientos y estrategias para impulsar los proyectos de ICDE y recomendar las acciones de desarrollo institucional que garanticen su implementación en cada entidad miembro.
- 10.4 Presentar al Comité de Coordinación el reporte de sus actividades y los informes que aquel le solicite.
- 10.5 Proponer al Comité de Coordinación la creación de Grupos de Trabajo de acuerdo con las necesidades identificadas.
- 10.6 Coordinar las actividades de los Grupos de Trabajo y establecer los criterios y estándares para la documentación de sus resultados.
- 10.7 Realizar eventos que promuevan ICDE.
- 10.8 Organizar y gestionar publicaciones incluyendo directorios, sitios Internet, material promocional y distribuir los documentos apropiados a los miembros, individuos y organizaciones involucrados.
- 10.9 Proponer las necesidades de investigación para el desarrollo de ICDE y asesorar en las que se adopten
- 10.10 Identificar las necesidades de capacitación en las entidades participantes para el adecuado desarrollo de los proyectos ICDE, proponerlas al Comité de Coordinación y promover la realización de los planes de capacitación adoptados.
- 10.11 Explorar oportunidades para la consecución de recursos para el desarrollo de los proyectos y la construcción de ICDE.

INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA DE DATOS ESPACIALES -ICDE

Continuación del Reglamento Operativo

Octubre 10 de 2000

Artículo 11. Membresía. Los miembros del Comité Técnico serán los delegados de los representantes legales de cada una de las entidades u organizaciones participantes iniciales o de las que hayan sido aceptadas como miembros del Comité de Coordinación.

Cada entidad participante tiene derecho a un delegado con voz y voto en el Comité Técnico

La delegación deberá hacerse a una sola persona y constar por escrito donde se indique el nombre e identificación del delegado. En el mismo acto se podrá designar un suplente del delegado, quien entrará a ejercer en caso de ausencia temporal o definitiva del delegado principal.

Salvo las restricciones o indicaciones específicas que se hagan en el mismo escrito de delegación, se entenderá que el delegado ejerce las mismas facultades del delegante.

Sin embargo, cada participante cuando lo considere necesario podrá asistir al Comité Técnico acompañado máximo de dos expertos, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 12. Analogía de normas. Son aplicables al Comité Técnico los artículos 3, 4, 6, y 7 de este reglamento, ajustando lo necesario para hacerlos compatibles con su propósito y sus funciones, salvo lo pertinente a reuniones ordinarias, pues el Comité Técnico debe reunirse con más frecuencia que el Comité de Coordinación.

Capítulo 3: DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 13. Objeto. Los Grupos de Trabajo que se establezcan, tienen por fin desarrollar los proyectos que determine el Comité de Coordinación.

Los Grupos de Trabajo son temporales y se disuelven a la finalización del proyecto para el cual fueron establecidos o antes por determinación del Comité de Coordinación.

Artículo 14. Operatividad. Las actividades de los Grupos de Trabajo se realizarán según los procedimientos y metodologías que les señalen el Comité Técnico y en ausencia de indicaciones de ellos, su operación se llevará a cabo por los acuerdos que de consenso hagan los integrantes del Grupo de Trabajo.

Cada Grupo de Trabajo será coordinado por un miembro del Comité Técnico o en su defecto por la persona que designe el Comité de Coordinación. Este Coordinador señalará los responsables de las actividades claves de su programa de trabajo e informará al Comité Técnico sobre el estado de avance del proyecto a su cargo y hará las recomendaciones que estime necesarias, cada tres (3) meses o antes según se requiera.

Los Grupos de Trabajo deben documentar el desarrollo de su proyecto y proponer los mecanismos para su aplicación efectiva.

En lo que sea compatible se aplicarán a los Grupos de Trabajo las reglas previstas anteriormente para el Comité de Coordinación y el Comité Técnico, salvo lo pertinente a reuniones ordinarias, pues por su naturaleza, los grupos de trabajo deben reunirse frecuentemente.

Capítulo 4: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15. Ingreso de nuevos miembros a ICDE. El ingreso de un nuevo miembro se realizará a través de los Grupos de Trabajo. Se ingresa a ICDE por solicitud escrita del representante legal de la entidad interesada o por invitación de alguno de los miembros de ICDE, donde se indique el o los Grupos de Trabajo en los que la entidad se vincularía destacando el aporte y participación activa que realizaría en cada uno de ellos. En ambos casos cursada a través de la Secretaría del Comité Técnico.

El ingreso puede hacerse con carácter temporal o permanente.

Para el ingreso se seguirá el siguiente procedimiento:

Los Grupos de Trabajo a los cuales se integraría el nuevo miembro, conceptuarán por mayoría sobre su aceptación en cada grupo. Con base en esos conceptos el Comité Técnico recomendará sobre la conveniencia o no del ingreso. El Comité de Coordinación decidirá sobre la aceptación o no del nuevo miembro a ICDE. La aceptación de un nuevo miembro a ICDE no implica su aceptación como miembro del Comité de Coordinación.

Artículo 16. Retiro y exclusión de miembros. El miembro de ICDE que decida retirarse (Del comité de Coordinación, Comité Técnico o de algún Grupo de Trabajo) debe anunciarlo por escrito y con una antelación no inferior a tres (3) meses. Sin embargo, deberá cumplir hasta su culminación con los compromisos contraídos hasta el momento de su anuncio de retiro.

Procederá la exclusión (Del comité de coordinación, comité técnico o de algún grupo de trabajo) de un miembro de ICDE por incumplimiento parcial o total del artículo 3 de estos estatutos y para ese efecto se realizará el siguiente procedimiento:

- 16.1 El Coordinador del Grupo de Trabajo solicitará al miembro en cuestión la información sobre el comportamiento considerado violatorio de los estatutos y la expondrá al Grupo, que conceptuará por mayoría sobre su exclusión.
- 16.2 El concepto anterior será sometido a consideración del Comité Técnico, que también conceptuará por mayoría sobre su exclusión.
- 16.3 Con fundamento en los dos conceptos anteriores, el Comité de Coordinación decidirá sobre la exclusión por mayoría de los votos que lo conforman.

PARAGRAFO PRIMERO: Para lo previsto en los numerales 16.1 y 16.2, se aplicarán las reglas de quórum y mayorías, contempladas en el artículo 7 de este reglamento.

INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA DE DATOS ESPACIALES -ICDE

Continuación del Reglamento Operativo

Octubre 10 de 2000

PARÁGRAFO SEGUNDO: Desde el momento en que el Grupo de Trabajo conceptúe que un miembro debe ser excluido (Del comité de coordinación, comité técnico o de algún grupo de trabajo), su participación queda suspendida hasta cuando el Comité de Coordinación decida.

Artículo 17. Inhabilidad por exclusión. La exclusión causará inhabilidad por un año contado desde la decisión del Comité de Coordinación. Transcurrido ese año, el interesado podrá solicitar nuevamente su ingreso.

Artículo 18. Invitados especiales y observadores. El Comité de Coordinación, el Comité Técnico y los Grupos de Trabajo podrán invitar a sus reuniones o a integrarse a sus actividades a las personas, entidades u organizaciones que consideren puedan aportar técnicamente a un proyecto o estudio de un tema específico.

Igualmente, podrán invitar o aceptar la presencia de observadores técnicos.

Artículo 19. Bienes y servicios ICDE. Todos los productos o bienes y los servicios, que se obtengan como resultado de la actividad de ICDE, antes de ser puestos a disposición de los usuarios, deben tener el siguiente procedimiento:

- 19.1 El Grupo de Trabajo responsable lo remitirá al Comité Técnico para observaciones y revisión.
- 19.2 Una vez cumpla con las observaciones del Comité Técnico, éste lo someterá a consideración del Comité de Coordinación.
- 19.3 Aprobado por el Comité de Coordinación, se pondrá a disposición de los interesados con las condiciones y requisitos establecidos por el mismo Comité de manera general o con los que señale para el producto, bien o servicio en particular.

Artículo 20. Disolución del Comité de Coordinación y del Comité Técnico El Comité de Coordinación y el Comité Técnico se disolverán cuando se disuelva ICDE.

En caso de disolución, el Comité de Coordinación determinará los proyectos que estén en curso y deban continuar hasta su finalización bajo su coordinación y proveerá lo necesario para ese efecto.

Artículo 21. Revisión o modificación de este reglamento. El presente reglamento puede ser revisado y modificado en una reunión del Comité de Coordinación por mayoría simple, siempre y cuando las modificaciones no contraríen el marco legal de las entidades públicas y la propuesta haya sido enviada a todos los miembros con una antelación de quince días calendario a la fecha propuesta para la reunión

INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA DE DATOS ESPACIALES -ICDE

Continuación del Reglamento Operativo

Octubre 10 de 2000

Artículo 22. Efectividad de este reglamento. Lo dispuesto en este documento regirá a partir de la fecha de firma de todos los representantes legales de las entidades u organizaciones participantes iniciales.